

40
Señor que se viene haciendo uso del facsimil. Com-
prendo que tal costumbre es ocasionada a muchos abu-
sos, y que debe prohibirse: pero antes de ser, no ha esta-
do prohibida; y por eso desde el centro mismo del Go-
bierno vemos que lo han usado como la cosa más na-
tural. El Sr. Ministro de Hacienda lo ha usado siem-
pre en las Cartas de contribución directa: la mayor
parte de los Gobernadores, ya en sus órdenes, ya al
autenticar libros lo han usado tambien. Los mis-
mos Tesoreros de provincia y los Jefes Políticos al ha-
bilitar el papel sellado lo han hecho con facsimi-
les muchísimas veces. Querer, pues, de repente consti-
tuir este acto en algo que produce nulidad o me-
reca castigo, seria establecer una revolución completa en
la administración pública, anulando mil y mil enen-
tas, así como muchos miles de juicios y una infini-
dad de cobros; seria establecer una millonada de
juicios criminales, sin que según la ley criminal
hayamos establecido penas para un hecho del cual protes-
tó el Sr. Coribio Gómez, siendo contestado, y aun con-
minado por el Sr. Gobernador Caamano, alegando
que no había ley prohibitiva, y que el acto no pro-
hibido, se entendía permitido.

- La Presidencia, considerando que era
avanzada la hora suspendió el debate y levantó la
sesión.

El Presidente de la Asamblea,
H. Moncayo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,
Beliano Monge

Sesión ordinaria del 8 de Abril de
1897

Presidencia del Sr. Richardo Moncayo.

Primera hora.

Concurrieron los Pres. Aguilar, Amara-
de (C.O.), Amara-de (M.N.), Amara-de (R.), Graña, C

Arellano, Bayas, Buena, Carlos, Cevallos, Cisneros, Cor-
deu, Coronel, Cuera, Egas (F.), Egas (M. R.), Freile,
Gutiérrez, Lariva, López, Maín, Montalvo, Montesi-
nos, Olmeda, Oña, Paladines, Parja, Paredes, Pore-
da, Pozo, Puzina, Reicauate, Román, Rosales, Ruiz (L.),
Ruiz (V.), Torres, Troncoso, Vanegas, Vascos, Vela (F.), Ve-
ra, Villasis, Yépez y los infrascritos Diputados Secreta-
rios Roral y Monge. No concurren los bres. Córdo-
ra, (por enfermedad), Cuera, Franco, Guarderas, Mora-
les Alfaro, Escobar, Escrivá, Ugarte y Viceri.

El trabajo de las Comisiones se distribu-
yo así:

A la Comisión 1ª de Hacienda se mandó
el oficio en que el Sr. Ministro de Relaciones Exterio-
res transcribe el que le dirige el Sr. Consul del Consu-
do en Southampton a fin de que se reforme la Ley
Consular; y a la 2ª del mismo ramo otro oficio anexo
al cual remite el Sr. Ministro de Tesoro la solici-
tud de varios comerciantes de Guayaquil que piden
la exoneración del pago del 20% de recargo sobre los de-
rechos de importación de todas las mercancías que
hubieren salido de puertos extranjeros con destino a
Guayaquil hasta el diez de Mayo último. Esta se-
gunda solicitud pasó con el carácter de urgente.

A la Comisión 1ª de Crédito Público pa-
saron: 1ª El oficio del Sr. Ministro de Guerra con el
que remite la solicitud, que los jefes, Oficiales e in-
dividuos de tropa del extinguido Batallón Vargas Co-
res, hacen para que se les pague sus raciones y suel-
dos correspondientes a los meses de Julio y Agosto del
año pasado: 2ª La solicitud del Sr. Juan M. López
contraída a pedir que se le abone la suma de \$940 va-
lor de los caballos y monturas que ocuparon los jóve-
nes iniciadores del movimiento revolucionario en el Cen-
tro, en Mayo de 1895; y 3ª La del Sr. Ramón R. Va-
llarino que pide el pago de \$16,805 valor de armas da-
das en 1888 al Gobierno de Manabí y Esmeraldas
para el derrocamiento de la Dictadura del General
Veintemilla.

Loida que fue la primera de estas solici-
tudes el Sr. Vanegas manifestó que él, como 1º jefe de
ese Batallón jamás había recibido un solo sueldo, ni
había tampoco pensado en pedirlo; y que protestaba
contra los tres o cuatro oficiales que se habían per-
mitido presentar la solicitud a nombre de todos

los jefes y Oficiales de dicho Batallón.

A la Comisión encargada del estudio de la Ley de Presupuestos, pasaron: 1º el oficio del Sr. Ministro de Justicia en el que trascibe el que le dirige el Sr. Gobernador de la Provincia de Manabí y a la vez incluye dos cuadros en los que figuran respectivamente los Colegios y las Escuelas primarias fiscales establecidas en esa Provincia y también la cantidad presupuestada para su sostenimiento; y 2º la solicitud de los Sres. Enrique Gallegos Ando y Mario Vicente de la Torre, que piden se fije en la Ley de Presupuestos la dotación correspondiente a los ayudantes del Anfiteatro de Quito.

A la de Justicia, la solicitud del Escorial Público de Guano, que pide se reforme el art. 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial suprimiendo el nº 7º de dicho artículo sobre prohibición de promutar las escribanías.

A la de Industria y Comercio pasó la solicitud de los Sres. Alfredo Valenzuela Reina y Carlos E. Pino, que piden en arrendamiento, por el tiempo de veinte años, la Isla de 'Santa Cruz', por ser terreno apropiado para la cría de cerdos y para establecer una fábrica de manteca en el Archipiélago de Colón.

A la segunda de lo Interior y Policía pasó igualmente la solicitud del Sr. Víctor Espinoza, que pide se le conceda por cincuenta años el terreno necesario en el Ejido de esta ciudad para establecer un edificio apropiado para corridas de toros, carreras de caballos, etc.

Se mandaron al Archivo: 1º El oficio del Sr. Ministro de Justicia, con el que devuelve sancionado por el Ejecutivo, el Decreto por el cual se establece en los Colegios Nacionales de la República la Facultad de Filosofía y Literatura, solo para recibir el examen previo al Grado de Bachiller y conferir el respectivo título; y 2º el del Sr. Ministro de Guerra y Marina con el que devuelve también sancionado por el Ejecutivo el Decreto sobre fuerza en servicio activo durante el año 1897 a 1898.

Se aprobó la redacción de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Presidencia nombró a los Sres. Prayas, Cisneros, Freil E., Coronel y Cuerva, para que revisaran y pusieran en el orden correspondiente la parte relativa a las atribuciones de los tres jueces de Manabí.

Leído el oficio del Sr. Ministro de Guerra y Marina con el que remite un pliego de reformas sustanciales que ha menester la Ley Orgánica del Poder Judicial para que la Asamblea las tome en consideración, la Presidencia nombró a los Sres. Peña-herrera, Arango y Arellano para que informen si son suficientes tales reformas y evitar de este modo la discusión del proyecto reformativo de la Ley Orgánica Militar presentado por el Sr. General Cornelio E. Tena-ra.

Leíose en seguida el informe que dice:
 "Sr. Presidente: — Nuestra Comisión 2ª de Obras Públicas ha examinado la propuesta que el Sr. Jacobo Alexander dirige a la H. Asamblea para la construcción de un puente sobre el río 'Lita'.

"Esta obra es de alta importancia, pues con la realización se vence el mayor obstáculo que hay para la comunicación de las provincias del Norte de la República con la rica y libre provincia de Esmeraldas. Así lo han reconocido muchas legislaturas anteriores, y han dictado disposiciones favorables para su realización. Pero, teniendo en cuenta que esta H. Asamblea no puede adquirir inmediatamente los datos minuciosos indispensables para ajustar un contrato; como son planos, presupuestos de la obra, etc., opina nuestra Comisión que debéis remitir dicha propuesta al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con la Ley de Hacienda (art. 136.) proceda cuanto antes, a celebrar el contrato. Dito, Abril 1º de 1897. = José Isidoro Morán = R. R. Rosales = Rafael Ontameda = Antonio Buallos."

Fue puesta a debate.

El Sr. Romero (M. N.). — No he suscrito el informe que acaba de leerse, por no estar de acuerdo con mi modo de pensar. Se ha empezado el Sr. Rosales en darlo en ese sentido, y nada ha sido bastante para convencerlo de lo contrario. Remito al Sr. ingeniero D. Guáltero Pérez, cuya competencia es bastante conocida a toda la Asamblea, con el objeto de que levante un plano del puente que se trata de construir y

52
formar al mismo tiempo un presupuesto de lo que pue-
de costar su construcción; lo 1º para someterlo á el al-
contralista, y lo 2º para poder ilustrar nuestro criterio,
ya que los miembros que formamos la 2ª Comi-
sión de Obras Públicas, tanto sabemos de ingeniería
como de cánones. Ahora bien, el plano y el presu-
puesto están formulados; uno y otro puse en manos
del Dr. Rosales, quien los tuvo en su poder duran-
te 24 horas, pero desgraciadamente sin ningún re-
sultado satisfactorio; pues cree el Dr. Rosales que ha-
biendo dicho no una vez, ya no puede decir sí, sin
caer en mal caso; y no advierte que más noble, más
haladizo, confesar que sostiene un error. Se dice en el
informe, que no puede la Comisión resolver de un mo-
do favorable á la solicitud, porque carece de datos, y
juzga necesaria la intervención de un ingeniero, pues
precisamente es lo que ha sucedido, desde que, quien
ha hecho el plano y el presupuesto, no es un Canóni-
go sino un ingeniero de alta talla. Quiere el Dr.
Rosales que el peticionario se vaya con la misiva
á otra parte; es decir, que vaya á hacer sus pro-
puestas al Ejecutivo: por qué razón? acaso el a-
sunto no es de la competencia de la Asamblea? Si
el Dr. Rosales cree lo contrario, que se digna probar-
lo. Sorprendeme en alto grado, Dr. Presidente, que
un Diputado por la provincia de Imbabura, sea el
que se oponga á la realización de una obra que cons-
tituye la felicidad de sus representados; y todo esto,
no más que por un lamentable error de concepto.

Yo quiero que la Convención sea la que
haga el contrato, porque así, será el Erario Nacio-
nal quien sufrague su valor; y entonces, habrá ga-
nado indudablemente la Empresa del camino á Co-
meraldas, desde que el costo del puente sobre el
rio "Lita", no saldrá de sus arcas. Al aceptar el in-
forme, ¿qué sucederá? Que irá la solicitud al Ejecu-
tivo y que éste la mandará á la Junta respectiva; es-
ta para construir el puente, es natural; y de dónde sal-
drá el dinero para su construcción? - Luego, pues, ¿no
salta á la vista la inocencia del Dr. Rosales? - Pi-
do que el Dr. Secretario se sirva leer el informe ó pre-
supuesto del Dr. Perea, y los detalles pormenorizados en
el plano. De este modo se ilustrará más la Cámara,
y rechazará por unanimidad el informe del Señor
Rosales.

El Dr. Meaen. — No corresponde á la A-
samblea sino al Ejecutivo entenderse en la celebración

de esta clase de contratos, previos los requisitos puntualizados por la Ley de Hacienda; esto es convocando a los licitadores con la debida anticipación. Fundado en este precepto terminante, hemos presentado el informe que está en discusión.

El Dr. Rosales. — Como el que más tengo vivísimo entusiasmo porque cuanto antes se lleve a efecto la apertura del camino de Ibarra al Pailón; y por tanto, porque se construya el puente sobre el río "Laita"; pero siempre teniendo en cuenta la justicia y la economía.

El mencionado puente ha sido construido y reconstruido muchas veces, desde el tiempo de la colonia y actualmente no existe a pesar de haberse invertido en él buenas sumas de dinero; se trata hoy de reconstruirlo en condiciones que lo hagan de larga duración y atendidas a los intereses generales. Para esto, es necesario, como manifiesta el informe, obtener cuantos datos se requiriere para que el contrato se ajuste en los términos más ventajosos posibles, con pleno conocimiento de la materia y llenando los requisitos legales. El informe de un ingeniero nombrado por el Gobierno, un plano, un presupuesto, son indispensables; y la Honorable Asamblea no puede conseguirlos inmediatamente. De aquí la dificultad para señalar el precio regulativo de la obra y demás condiciones de detalle, y por consiguiente la inconveniencia que la Asamblea perfeccione el contrato.

Estamos obligados, Sr. Presidente, a administrar lo mejor posible los bienes nacionales, y faltamos a este deber ineludible, si celebramos contratos sin respetar ni la ley ni la economía.

El Dr. Amador (Ab. N.). — No es el empresario quien suministró datos al Dr. Pérez, para el levantamiento del plano, sino yo, por el conocimiento perfecto que tengo. He medido el punto, y aunque hay otros menos anchos, ofrece más inconvenientes.

El Dr. Rosales. — Supongo que los datos suministrados sean exactos, pero por qué se opone el Dr. Amador a que no se cumpla con la Ley de Hacienda, que dice, que cuando se trate de la construcción de una obra se publicará la propuesta para que se presenten licitadores. Supóngase que haya otra persona que quiera tomar la obra a su cargo por menos precio; ¿por qué se empeña el Sr. Amador en que se acepte únicamente esta

propuesta?

La Presidencia dispuso que se leyera el presupuesto del valor del puente, á lo que se dió cumplimiento.

El Sr. Amador (Mo. N.). — El presupuesto no es aventurado, porque en él se explica detalladamente las condiciones de la obra.

El Sr. Cevallos. — He suscrito el informe porque creo que no obsta á la concesión de la obra, al celebrarse el contrato con el Poder Ejecutivo y el empresario ó empresarios, que previas las formalidades que determina la Ley de Hacienda, pudieran presentarse para esta obra.

(Dióse lectura á la solicitud del Sr. Alexander y á la Ley de Hacienda.)

El Sr. Coronel. — Desearia saber si se ha ordenado por alguna Legislatura la construcción del puente, porque de otro modo no podría remitirse al Ejecutivo, ya que no tiene autorización para ello.

El Sr. Rosales. — Está ordenada la construcción del camino del Tailón y como el puente forma parte integrante de dicha obra, no hay necesidad de orden expresa.

— Cerrado el debate se aprobó el informe.

Se puso á 2.^a discusión el proyecto de Decreto por el que se distribuye entre los tres Colegios de Manabí el dinero de la testamentaria del Sr. Dr. Rafael Bermeo.

El Sr. Amador (Po.). — Deso que alguno de los tres Diputados por la provincia de Manabí informen sobre esta testamentaria. En cuanto á la inversión de fondos como los presentes, ya la Ley misma la determina.

El Sr. Cisneros. — Los bienes de la mortuoria del Dr. Bermeo pertenecen á los Colegios, según la Ley de Instrucción Pública, pero como dicho señor falleció en Portoviejo, creo que estos fondos solo pertenecen al "Colegio Olmedo"; no es mi ánimo oponerme á la distribución entre los tres Colegios que tiene la provincia de Manabí, sino solo que se respeten las leyes preexistentes. En cuanto á la pretensión de que se paguen los sueldos de los profesores del Colegio Olmedo por la Tesorería del Guayas, no sé si esos pagos deberán hacerse con los fondos de

la mortuoria Bermeo ó con los que se designe en la Ley de Presupuestos; si lo primero, me oponeré á ello, porque así pronto volvería á quedar el Colegio sin fondos algunos.

El Dr. Amador (P.). — Este dinero ha estado en depósito en uno de los Bancos de Guayaquil, y lo ha dispuesto el Gobierno. Lo que se quiere es que reintegre la Escribanía del Guayas lo que ha sido dispuesto por el Gobierno, sin perjuicio de que se recande por medio del Agente Fiscal ó del Colector del Colegio Olmedo, si hay algún otro dividendo de la testamentaria del que no ha dispuesto el Gobierno.

Respecto á la reflexión del Dr. Cisneros de que debe pertenecer ese dinero solo al Colegio Olmedo, no es aceptable; porque se han fundado otros dos Colegios en Manabí, y es natural que estos deban también tener opción, porque la ley dice, que pertenecerán á los Colegios de la Provincia. Si se le ha dado preferencia al Colegio Olmedo, es porque el Dr. Bermeo, murió en Portoviejo.

El Dr. Cisneros. — Ya que la mente de los señores autores del proyecto es la de que el Gobierno pague la cantidad que ha dispuesto de la mortuoria Bermeo, creo que debe ordenarse este pago; y que en cuanto á lo que aun falta que recandar como bienes de esa mortuoria, debe ordenarse que se haga la recandación por el Agente Fiscal ó por el Colector del Colegio Olmedo; porque, repito, creo que estos fondos le corresponden exclusivamente; y, así, hago esta indicación para el tercer debate.

(En este momento ocupó el asiento Presidencial el Dr. Cuervo.)

El Dr. Vanegas. — Una persona jurídica goza de los mismos derechos y está sujeta á las mismas obligaciones que una persona natural. Así, pues, según las prescripciones del Código Civil para suceder á una persona en sus derechos y obligaciones por causa de muerte, se requiere que el sucesor del difunto haya existido á la muerte de la persona á quien se sucede, ó que al tiempo del deceso de la herencia tenga su existencia jurídica. De consiguiente, si á la fecha de la muerte del Dr. Bermeo, solamente existió el Colegio Nacional Olmedo, es evidente que éste, por el ministerio de la Ley, adquirió todos los bienes hereditarios de la mortuoria Bermeo; y esa persona jurídica es la única y exclusiva dueña de esa herencia ab-intestato; razón por

la cual no se puede privar de ninguna pequeña parte de sus bienes; y un procedimiento contrario sería atentatorio contra el derecho de propiedad garantizado por la Constitución.

El Dr. López. — No es exacto que los dos Colegios de Manabí sean de reciente creación, pues, cuando murió el Dr. Bermeo existía ya el Colegio "Bolívar" de Jipijapa, y aquel señor murió posteriormente a esa fecha.

Ya se ha dicho que por haber sido del cantón de Portoviejo el Dr. Bermeo, se le da preferencia al Colegio Olmedo; y es muy justo que se le dé la cuarta parte. Hago la indicación de que esta sirva para la construcción de la casa del Colegio Bolívar.

El Dr. Romarade (R.O.). — Por las mismas razones aducidas por los dos señores proponentes, debe asignarse al Colegio Bolívar de Jipijapa, una cuarta parte de la división que se va a hacer de la fortuna del Dr. Bermeo; porque el Colegio en referencia, a la muerte del testador, era persona jurídica. Apoyo también al Dr. Dr. López en aquello de que esta cuarta parte se destine a la construcción del edificio, porque en el incendio del año 1888 desapareció. Indico también que esta cantidad se deposite en un Banco y se destine exclusivamente a la reconstrucción del mencionado edificio, de la cual puede encargarse una junta a fin de que la obra se lleve a efecto prontamente.

El Dr. Romarade (R.). — Presiente del Colegio de Bahía de Caraquez, debo decir que también este tiene opción a la cuarta parte; y para convencerse de ello, basta leer la Ley de Instrucción Pública que dice que el dinero de las testamentarias pertenece a los Colegios de la provincia donde hubiese muerto el testador. En cuanto al pago de rentas, se puso en el proyecto de Decreto que la Tesorería del Guayas pague sólo el valor de los presupuestos de los Colegios por la escasez del Erario.

— Cerrado el debate, pasó a 3º el artículo 1º, con las indicaciones apuntadas, lo mismo que el art. 2º.

Púsose también en 2º discusión el proyecto de Decreto por el cual se destinan fondos para la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital; y pa-

55
so á 3.^o con las indicaciones siguientes:

Del Dr. Revallos, al art. 2.^o: que se diga "profesores nacionales ó extranjeros."

Del Dr. Egas (M. N.), al art. 3.^o: que sean también fondos de dicho Establecimiento los donativos particulares.

Del Dr. Peña Herrera: que se agregue una disposición por la cual se faculte al Ejecutivo para que pueda hacer la dotación de sueldos de los empleados.

Púsose igualmente, en 2.^a discusión, el proyecto de reformas al Código de Enjuiciamientos en materia Civil, y leído el art. 1.^o, pasó á 3.^a discusión.

Sometido á consideración de la Asamblea el art. 2.^o, el Dr. Cuera manifestó que primero debía discutirse el art. 3.^o Puesto este á debate en el que terciaron los Dres. Egas (M. N.), Parra (Valentín) y Tépez, fue negado el artículo; y como consecuencia también lo fueron los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o.

(Ocupó el asiento presidencial el Dr. Montoya.)

Fue puesto á debate el art. 7.^o

El Dr. Peña Herrera. — No entiendo como podría ensancharse una parroquia; y como es fácil que llegue á abusarse del derecho de expropiación, no estaré por esto.

El Dr. Parra. — Pero que no hay necesidad de hacer esta reforma en el Código de Enjuiciamientos porque los Municipios tienen facultad para ello.

El Dr. Parra. — No es así el caso, Dr. Presidente; en la provincia de Loja hay muchísimas parroquias tan reducidas, que no tienen más espacio que el del templo y plaza, sin que tengan un palmo más de terreno á donde extenderse. Conoce parroquia en la que el terreno de los hacendados y magnates circunda la plaza: para favorecer esas poblaciones reducidas, es que se necesita la reforma en discusión; y la Asamblea debe acceder á ella.

El Dr. Cuera. — En la provincia de Loja, hay propietarios que se niegan á vender una cuarta de terreno para abrir una calle; y hay pueblos que se encuentran entre dos haciendas, sin que la Municipalidad pueda expropiar pagando el respectivo valor, á pesar de ser de suma importancia el ensanchamiento de las calles y la apertura de otras nue-

vas. Esta reforma producirá benéficos resultados.

El Sr. Peñaranda. — La propiedad es un derecho primario e inalienable que existe antes de toda organización política, y que el Poder Constituyente no lo crea sino que lo reconoce y declara; siendo así que sin él no existiría la sociedad. Por esto, si se concede el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, debe ser tan solo para los casos de alta importancia general, única consideración que legitima ante la razón el que se conculque ese sagrado derecho de propiedad. Si lejos, pues, de proceder en este caso con la medida que reclama tal trascendental garantía, venimos a establecer en leyes secundarias otros motivos de escasa importancia, como suficientes para ordenar la expropiación, tendremos que no solo será irrisoria la garantía consignada en la Constitución, sino que la tendremos conculcado también uno de los derechos inherentes a la naturaleza humana, y que es, como he dicho, el fundamento de la sociedad.

No hay razón para que se declare que la necesidad de ensanchar una población, sea causa para reconocer en este caso el derecho de expropiar, siendo así que el ensanchamiento de las poblaciones tienen por causa el interés particular que estimula a los individuos a vivir en determinadas localidades; y no hay conveniencia pública en dar a un individuo particular un terreno para su provecho, arrojándolo a otro a quien corresponda.

Si se dice que ese ensanchamiento se refiere a las calles, casas, etc., entonces no hay necesidad de que se declare tal causa de expropiación en este Decreto, porque la ley existente reconoce tal motivo, y siendo esto así, habrá una redundancia inútil.

El Sr. Cuervo. — No puede haber abuso de que el Concejo Municipal es el que tiene que mirar por el adelanto de cada una de sus secciones y él hará uso de su derecho en casos muy necesarios. Cuando sea que tiene que ensanchar una calle, entonces el Municipio por medio del Síndico comprobará la necesidad de la expropiación, y procederá a ella. Lo que ha habido es un vacío en la ley, y desde que ésta prohíbe, debe estar previsto el caso excepcional.

El Sr. Romir (V.). — Se expuso ya en el

sens de esta Asamblea que el dueño de la casa en que nació el Ilustre Juan Montalvo era muy pobre. Este es el caso y pues si no quierá vender que se le expropié.

El Sr. Vanegas. — Muy justa es la observación del Sr. Cuervo, y yo hago la indicación de que se autorice á los Municipios el poder expropiar terrenos en donde se han levantado poblaciones.

El Sr. Egas (E). — Hay peligro en esta disposición porque daría lugar á abusos. Si se limitara al ensanchamiento de calles y plazas, estaría circunscrita la facilidad de cometer tales abusos.

No estaré por el artículo.

— Cerrado el debate, pasó á 3º, lo mismo que el art. 8º.

Leído el art. 9º y sometido á debate:

El Sr. Corduro. — Hago la indicación de que el secuestro no pueda decretarse sin que se hubiese antes entablado demanda.

El Sr. Cuervo. — Precisamente la reforma del artículo consiste en que se exija el título del crédito para ordenar el secuestro, porque en la práctica se ha visto que cierto individuo ha sabido que tal persona debe pero no que ha pagado, y que sin embargo, con tal medida se ha obligado á ésta á pagar un crédito que no existía. Así, pues, en un Decreto del Jefe Supremo se estableció que no se podría ordenar el secuestro sin que se comparezca con el respectivo título la deuda en las demandas por más de 200 sueros; pero hoy lo es necesario en todo caso, sin atender á la cantidad.

El Sr. Vanegas pidió que se diese lectura á las indicaciones por él formuladas, cuyo tenor es el siguiente:

"Art. 1º Al 118 — Agréguese las palabras: que será impuesto necesariamente por el Juez de la causa, en tal caso."

"Art. 2º Después del 378, póngase otro que contenga las disposiciones de 966, y sustituyase la palabra podrá con deberá; y añádase al fin de dicho artículo la siguiente frase: Si la solicita la parte á quien favorecerse dicho fallo."

"Art. 3º Al 380, agréguese el siguiente inciso: Tampoco se suspende la jurisdicción del Juez á que se alude en el caso del artículo 379."

"Art. 4º Del inciso 2º del art. 393, suprimase la parte final."

60

"Art. 5º El inciso 1º del art. 904, se redactará así: "Cada demanda relativa a predios urbanos, entre arrendador y arrendatario, referente a la entrega o al pago de las pensiones conductivas de los mismos, se ventilará y resolverá en juicio verbal sumario, después de citarse al demandado, con la demanda, para que la conteste dentro de dos días."

"Art. 6º Después de 917, póngase el siguiente: "Si constare de autos que las partes hubiesen recusado libremente dos asesores cada una, el juez luego que conozca de la causa, rechazará por sí solo, o sin dictamen del Asesor, la nueva recusación que hiciere cualquiera de ellos del Asesor últimamente nombrado. Contra esta resolución no se admitirá ningún recurso."

"Art. 7º En el 932, después de la palabra recusación, pónganse las siguientes: "De los detallados por el artículo....."

"Art. 8º Después del anterior agréguese este: "El Asesor que ya hubiese intervenido en el juicio y como tal dado la resolución correspondiente, no podrá excusarse después, a pretexto de tener recargado su trabajo profesional"

"Art. 9º Después del art. 950, pónganse los siguientes artículos:

Artículo 1º.... Para ordenar el preuero, la retención o la prohibición de la enagenación de los bienes raíces del deudor, se procederá como se expresa en este y los siguientes artículos."

El acreedor acompañará a su solicitud los documentos del crédito, si este pasa de \$ 200, si los tuviere; y en su falta y en los demás casos, una lista de testigos que no pasen de cuatro, y el correspondiente interrogatorio para comprobar los particulares exigidos, respectivamente, por los artículos; en su caso."

"Artículo.... De cualquiera de los dos modos indicados en las disposiciones precedentes que proceda el acreedor, presentada su solicitud, el juez, dentro de veinticuatro horas, decretará concediendo el término fatal de veinticuatro horas de prueba, común y con todos cargos; y mandará que se cite a la parte contraria."

"Durante este término, se recibirán y practicarán las pruebas; y, concluidas, podrá los autos con citación y resolverá lo que fuere legal."

"El deudor tampoco podrá presentar

más de cuatro testigos, contra las pretenciones del acreedor."

Artículo..... Si de las pruebas resultaren justificadas plenamente los requisitos legales, el juez propondrá un auto ordenando en él el secuestro, la retención o la prohibición de la enajenación de los bienes raíces del deudor, según el caso!

Del secuestro, nombrará en la misma resolución una persona abonada y solvente que debe servir el cargo de Depositario; y mandará que a este se le entreguen, previo inventario, los bienes secuestrados.

"Artículo..... El acreedor que fuere vencido en estos juicios, será precisamente condenado en costas."

Artículo..... Si obtenidos el secuestro, la retención o la prohibición de la enajenación de los bienes raíces, del deudor, por el acreedor; fuere este vencido en el juicio principal, mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se aplicará también la disposición anterior; y será condenado, además, en las costas de aquel juicio, y de la reparación de daños y perjuicios que las medidas precautorias señaladas en esta sección hubieren causado al deudor, y de la multa de \$ 500 a favor de éste!

"Otro tanto se hará en el caso de arraigo personal del deudor."

El Sr. Cueva. — Las indicaciones que se acaban de leer, son puramente reglamentarias; pues según ellas lo que se quiere es que el secuestro no sea medida de abusos sino legal, pero no estamos conformes en cuanto a que debe presentarse el título para evitar que se atague la propiedad privada. Pienso, sin embargo, fido que consten como indicaciones para tercera discusión.

El Sr. Vanegas. — El juicio de secuestro en la forma establecida por las modificaciones propuestas por mí, es sumariísima, y tiene por objeto evitar su prolongación, que de otro modo sería interminable. Esta forma breve garantiza tanto los derechos del acreedor como del deudor; por cuanto se concede precauciones para el cobro y defensa del deudor contra las pretenciones de un acreedor: la exigencia de un título del crédito para obtener el secuestro es temeraria y absurda, porque el Código Civil que los actos y contratos que pasen de \$ 160 se han de hacer constar por escrito; y que muchas veces el acreedor no puede llevar consigo el título, pero puede

62
contar con testigos presenciales del acto; y, en fin, que la admisión de la prueba testimonial para el caso, es una excepción de la ley en seguridad de los intereses del acreedor.

- La Presidencia recomendó a los señores Cueva y Vanegas que se fuesen de acuerdo en las reformas para tercera discusión; y cuando el debate pasó a 3.º el artículo, como asimismo los artículos 10, 11 y 12, con estas indicaciones:

Del Sr. Penaherrera, al art. 11: que se diga: "Que se le puede embargar bienes", en vez de "apremio legal".

Del mismo señor, "que no presten mérito ejecutivo los documentos reconocidos ante un Juez Civil".

Del Sr. Coronel: - "Que las costas de un juicio ejecutivo no puedan cobrarse por apremio real".

También presentaron estas indicaciones para 3.º discusión, los Honorables que se expresan:

El Sr. Vanegas:

"Art. 10 Al 964 agréguese el siguiente: "En los juicios que trata esta sección no se admitirá a las partes ningún artículo; el Juez rechazará de plano, imponiendo al contraventor la multa de \$ 200, sin que a éste le quede otro recurso que el de queja. La omisión de este deber, será penada por el superior con una multa de \$ 200, cuando el juicio llegue a su conocimiento, por apelación o segunda instancia".

"Art. 11 El art. 968 dirá: "Causarán el secuestro, la retención, el arraigo o la prohibición de la enajenación de los bienes raíces del deudor, o el arraigo de éste; si no se entablara la demanda dentro de quince días contados desde que se decretó dicho secuestro, retención, prohibición o arraigo, o desde que se hizo exigible la obligación; y el solicitante pagará, además, los daños y perjuicios que tales órdenes hubiesen causado al deudor".

"Art. 12 Delos del 1010, se pondrá el siguiente: "Los Eribunales y Jueces que en la respectiva instancia observaren que el Juez a que no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 118 de este Código, impondrán al inferior una multa de \$ 500, sin perjuicio de exigir, la en que hubiere incurrido el funcionario encargado en la práctica de la citación".

"Art. 13 Al 1018 agréguese el siguiente

6
inciso: "En caso en el libro de que habla el inciso anterior, no se encuentre el asiento o partida del otorgamiento del instrumento público, se tendrá este por falso; y el juez que aparesiere haberlo autorizado quedará sujeto a la responsabilidad que le impone el Código Penal.

"Art. 14 Inciértense en los lugares correspondientes las disposiciones del Decreto Legislativo de 8 de Agosto de 1894 y las de la Jefatura Suprema que reforman este Código.

Indicaciones del Sr. Egas (P):

"Que al número 1º del artículo 198 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil diga así: Si el que lo hizo o manda hacer lo reconoce como suyo, con juramento, ante cualquiera juez ordinario de primera instancia, que sea competente por razón de la cuantía, o en escritura pública."

El art. 267, diga: "En todo juicio en 1ª instancia, se podrá pedir absolución de posiciones, antes de que se pronuncie auto o sentencia; pero en 2ª instancia podrá pedirse después de hecha la relación de la causa."

En el art. 498, que las palabras: "Los documentos privados reconocidos judicialmente," se sustituyan con estas otras: "los documentos privados reconocidos con juramento ante juez competente."

"Que al final del inciso último del art. 911, se añadan las siguientes palabras: "En los créditos que provengan de sueldos satisfechos por el Tesoro Nacional!"

— Indicaciones del Sr. Peña Herrera:

Después del art. 517 se pondrá:

"Art. Si se embargare un crédito, el acreedor puede pedir que éste se le adjudique, descontándose de su valor el del interés corriente; o que se proceda al remate de dicho crédito por los trámites comunes."

"Art. ... El embargo de un crédito, se hará notificando al tercero deudor de aquél, a fin de que no haga el pago sino al adjudicatario o rematante y se abstenga de toda transacción o arreglo concerniente al crédito embargado."

Después del art. 519 se pondrá:

"Art. El embargo de una acción real, se efectuará notificando al actual tenedor de dicho bien, para que no entregue a persona alguna los frutos que correspondan al deudor por la acción embarga-

da.

"Si el deudor es el tenedor de dicho bien, el embargo se efectuará en la forma del artículo anterior, hasta que se haga el remate de dicha acción, pero se entregará a los consumidores la parte que les corresponda en los frutos."

"Después del art. 520, se pondrá:

"Art. Si lo embargado fuere un crédito, no será necesario el avalúo, sino solo una liquidación sumaria para conocer su monto. Esta liquidación se practicará con intervención del tercero o deudor si este lo quisiere; y si no interviniese, la diligencia de liquidación practicada por el ejecutante y representado no perjudicará en nada el derecho del tercero deudor."

"Después del art. 524, se pondrá:

"Art. El adjudicatario o rematante de un crédito queda subrogado en el crédito como si se hubiese efectuado en mérito de cesión, aunque no se le haya entregado el respectivo título."

"Art. Toda reclamación del tercero sobre la no existencia o extinción del crédito embargado o rematado se ventilará por cuerda separada, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 956 aplicado también en el embargo definitivo."

"Después del art. 532, se pondrá:

"Art. Si el acreedor no quedare íntegramente pagado de su crédito con el contado, y el rematante debiere cantidades a plazo, se procederá respecto de éstas con arreglo a los artículos que determinan la manera de efectuarse el embargo y remate de un crédito."

Receso

2ª Hora.

Se incorporaron los Dres. Franco, Erevira y Viteri.

Leída el acta de la sesión del 5 del presente, fué aprobada.

La Presidencia nombró a los Dres. Rocina y Egas (M. A.) para que se agregasen a la Comisión que debe visitar el Archivo del Poder Legislativo,

65
y recomendaré a ésta que presentase a la mayor brevedad el respectivo informe.

Después de leído pasó a la Comisión encargada de determinar la inversión que debe darse al empréstito de \$ 1.500,000, el oficio n.º 16, del Sr. Ministro de Obras Públicas, por el cual pide que de la expresada cantidad se asignen \$ 16,413.83 para la construcción del camino de herradura de Quito a Bahía de Paraguarí.

Continuando la 3.ª discusión de la Ley de Timbres, dióse lectura al artículo modificatorio del 17 del proyecto.

En las escrituras públicas de cesión de derechos se anotarán timbres equivalentes al cuatro por ciento del valor de lo expresado en ellas; e igual anotación se hará en las escrituras que contengan la renovación de contratos sujetos al impuesto, aunque no se nomena el valor de la primitiva obligación.

Al otorgar, renovar o traspasar documentos públicos o privados de arrendamiento y anticresis se pondrán timbres en ellos, con arreglo al artículo anterior, debiendo tomarse por base el valor de la pensión conductiva de un año. Si se estipulara sobre mejoras se pondrá el timbre correspondiente al valor acordado por éstas, y si no se ha determinado tal valor se pagará el timbre del valor de \$ 2.º

Fue sometido a debate, por frates.

El Sr. Vélez. — Habiéndose negado el art. 16 del proyecto, debe negarse también el que se discute, por conexas con aquél.

— Cerrado el debate, se negó la primera parte del artículo; y continuando la discusión sobre la segunda,

El Sr. Roldán. — Para ser consecuentes debemos exponer del pago de timbres estos documentos en que constan las operaciones de renovación o traspasso de arrendamiento, porque el pobre sería el angustiado con el gravamen, pues la mayor parte de una población, tal vez el 95% de ella no tiene casa ni aun digniera lo suficiente para cubrir el arriendo de una miserable vivienda. Si a los contadores o mozaes que mediante el pago de un pequeño interés consiguen dinero para darle sobre prendas y sacarse pingüe utilidad, no se les grava; cómo, pues, nos extrememos con el pobre, sometiéndolo al gravamen del timbre? Esto no es justo, y por lo mismo

60
negaré mi voto al inerso que se discute.

El Dr. Presidente. — Atendiendo á la costumbre, me permitiré hacer una rectificación á la idea expuesta por el Dr. Roldero. No se trata del simple arrendamiento de habitaciones, sino del de los fundos ó de casas que dan utilidad.

El Dr. Franco. — Los arrendamientos á que alude el Dr. Roldero, están exentos del pago de timbres, porque los contratos cuyo valor no pase de \$30 nada pagan; y una persona pobre mal puede tomar en arrendamiento habitaciones cuyo precio exceda de esta cantidad.

El Dr. Coronel. — Como se toma por base la pensión conductiva de un año, tenemos que un arriendo que sea de diez sueros al mes, da al año \$120, y por consiguiente se haya comprendido en la disposición del artículo que se discute.

El Dr. Roldero. — Por eso es necesario que se aclare que deben pagar los timbres únicamente los contratos de arrendamientos que produzcan utilidad.

— Cerrado el debate, se negó también la 2.^a parte.

Habiendo manifestado los Dres. Coronel y Fierabrera que el proyecto que se discute es deficiente, y que más bien convendría hacer algunas reformas á la Ley de Timbres que está en vigencia, el Dr. Presidente suspendió el debate y dispuso que aquel pasase á estudio de los Dres. Coronel, Freile y Pariza y Pariz (V.), para que informaran sobre lo que más conviniese al respecto, á fin de que la Ley sea lo más perfecta posible, previa reconsideración hecha por la Asamblea de todos los artículos del proyecto ya discutidos, para que pudiesen ser tomados en cuenta por la Comisión que debe informar.

En seguida se dió cuenta del siguiente informe, que fue sometido á debate:

Dr. Presidente: — Los reclamos de Dr. Simón Correa para que se le pague la suma de \$12,110 por indemnización de los robos de un cofre de alhajas, siete mil sueros en diverso, tres mil sueros en mercaderías, y mil cien sueros valor de ciento diez cordos, perpetrados por las fuerzas del Gobierno dictatorial del Goral. D. Ignacio de Tintemilla deben ser desechados, con arreglo á la Ley de dos de Julio y

dos de Agosto de 1888; ya porque la Nación no es responsable de esas depredaciones; ya porque está prescrita la acción para obtenerlos; ya, en fin, porque no están fundados en documentos que, con arreglo a la citada ley merecieran crédito o hicieran fe. Cuhanto al pago de los recibos de f.^o 5, 6 y 7, de igual modo no debe ser tomado en consideración, porque el crédito no está justificado en manera alguna, ó con arreglo a la Ley de Crédito Público. — Esta es el concepto de nuestra Comisión 1.^a de Peticiones. — Quito, Febrero 3 de 1897. — Ysaac Viteri — Raulo Boyas — José Antonio Vane-gas — Félix M. Goro.

El Dr. Franco. — Sin duda los Pres. miembros de la Comisión habrán visto que los documentos que el Dr. Torres acompaña a su solicitud, son deficientes, cuando han informado desfavorablemente; pero yo me permitiré manifestar algunas particularidades respecto de dicho señor, para que con vista de ellos la Asamblea resuelva conforme a lo que fuere de justicia. Desde el año 1882 en que fui el primero que en Esmeraldas me levanté contra la Dictadura de Veintemilla, el peticionario viene sirviendo a la causa liberal y al Dr. Gral. Alfaro, con su persona, con su familia y sus bienes. Elevado el Dr. Baena al Poder por el partido conservador, nunca quiso atender a ninguna solicitud del Dr. Torres, ni este tampoco se atrevió a insistir en sus reclamos. Ni no después la revolución de 1884, y como el resultado de ella fue desfavorable a la causa liberal, los esmeraldenses unos tuvimos que salir del país, y otros, entre ellos el Dr. Torres, se refugiaron en las montañas, para huir de la persecución y de la muerte.

En tales circunstancias ¿cómo podía el Dr. Torres pedir al Gobierno de entonces indemnización alguna? Cualquiera comprenderá que no pudo hacer lo que él usó de un derecho por los motivos que he expuesto, y que no es justo que hoy le requiramos protección, cuando él nos favoreció en época en que perseguidos, no teníamos sino raíces que cortar. El mismo Dr. Gral. Alfaro ha sido no solo servido sino protegido por el Dr. Torres, y esta Asamblea liberal no puede ni debe olvidarse de los servicios prestados a la causa por un patriota que hoy no tiene lo necesario para la subsistencia.

El Dr. Andrade (R). — Con perdón de los Pres. informantes, calificare de absurdo el informe. En el año de 1883 encontramos en el corazón de la mon-

caña de Esmeraldas al Sr. Torres, el cual nos franqueó con la mayor liberalidad todo lo que tenía en su casa, para que lo dispusiéramos; y yo, como jefe de Estado mayor, di un recibo por las especies que tomamos para el sostenimiento y mantenimiento de la tropa. Cuando salimos prepagos, fué la tropa de Vintemilla y le robó todo lo que tenía el Sr. Torres.

Creo que esta Asamblea liberal no debe atender á una ley inconsulta, sino á la justicia y vencer ésta con todo el partido liberal que ha producido inmensamente. ¿Tal vez los autores del informe niegan el derecho del peticionario, porque es colombiano? Yo tengo entendido que esta circunstancia le hace acreedor á nuestra gratitud, porque no podemos exigir que un extranjero nos favorezca.

El Sr. Franco. — Haré presente otra circunstancia. Justo han desgraciado al Sr. Torres por servir á la causa liberal, que la tropa de Vintemilla, después de haberlo amarrado y robado todo lo que poseía, violaron á su esposa delante de él e incendiaron en seguida la casa. Estos hechos son conocidos por todos.

Apelo, pues, á los sentimientos de equidad y de justicia, y espero que la Asamblea resolverá favorablemente la petición del Sr. Torres.

El Sr. Vanezas. — La Comisión 14 de Peticiones al dar su informe ha respetado la Ley, porque la Asamblea no es superior á la ley. Además, el art. 66 de la Constitución, es una regla insuperable, y si comenzamos por ser los primeros en quebrantar las disposiciones de la Ley Suprema, adios Patria.

El Sr. Yáñez. — Una persona que se encuentra en posesión de un derecho no puede perderlo por el simple lapso de tiempo: es preciso atender á las circunstancias, y ver si ese lapso ó transcurso ha tomado lugar por su culpa. Si de él dimanara, la cosa es clara; más, si ello proviene de la violencia, como en el caso presente, ese derecho no puede hallarse prescrito, porque la violencia impide la prescripción.

El Sr. Presidente. — Antes de ahora he recomendado á la Comisión que estudia todos estos reclamos, presente un proyecto general al respecto; porque en verdad la ley sobre prescripción, es much.

Hay vuelto á recomendarle, presente dicho proyecto á la mayor brevedad, y hasta que esto se verifique, suspéndase la discusión del informe recado sobre la solicitud del Dr. Torres.

Se dió lectura al siguiente informe:

"Dr. Presidente: — La Comisión nombrada por Vb. para que informara con respecto á aquello que expresa en su informe el ex-Bibliotecario, Dr. D. Eudófilo Álvarez, expone lo siguiente:

"1.º El edificio de propiedad de la Academia Ecuatoriana y de la Biblioteca Nacional de Quito, se ha distribuido para el servicio de la manera siguiente: toda la parte alta de aquel se ha destinado para la Biblioteca, y la parte baja, á la Academia. Hay en ella aposentos que actualmente no tienen destino ninguno y pueden servir para la mayor comodidad de la Biblioteca cuando esta obtenga la protección que reclama; porque, dicha sea la verdad, nótese en ella la muy respetable falta de la mayor parte de las obras modernas y de muebles que corresponden á lo que debe ser la Biblioteca de la Capital si fuere menester de mayor localidad para la Biblioteca. Hay lugar en donde pueda efectuarse la nueva construcción y esta obra costará sin duda alguna mucho menos que la adquisición del edificio antiguo indicado por el Dr. Álvarez.

La Academia ha realizado obras de reparación en el local destinado para sus sesiones y en las piezas inmediatas á éste, élla ha colocado su Archivo. La Academia aparece con demasiada modestia en la localidad que la ha aceptado, dando preferente lugar á la Biblioteca, y nadie puede desconocer la necesidad bien así de dar á esa Institución la localidad decente que le corresponde, como también la independencia de las fluctuaciones de la política y de las influencias de los Gobiernos, que no siempre es propicia para el éxito favorable de las letras; pero hoy no es dable al Erario acometer esta obra; y por esto juzgamos que deben continuar hasta mejores tiempos la Academia y la Biblioteca en la misma casa, sin que ni la una ni la otra tengan un derecho exclusivo sobre ella.

2.º Los catálogos que existen en la Biblioteca y las Memorias de algunos Ministros de Instrucción Pública, nos han dado el conocimiento de que la Academia Ecuatoriana es la que es la que se ha

empleado en comprar el nuevo local para la Biblioteca y en la adquisición de algunos libros modernos que han deplorado en talgo el deplorable estado de ésta mientras estuvo bajo la inmediata dirección e inspección del Ejecutivo, quien por sus complicadas y preferentes ocupaciones no está en actitud de atender debidamente la dirección de la en-fermada Biblioteca. Por esto, pues, si esta dirección no continúa en poder de la Academia, débese designar para ella al Consejo General de Instrucción Pública, si se quiere que la Biblioteca sea debidamente regentada y pueda adquirir todos los libros que reclama el actual estado de progreso.

3º La persona o Corporación a quien se conceda la dirección de la Biblioteca, debe dictar el reglamento respectivo en donde no se darán cabida a las disposiciones que impidan la lectura de toda clase de obras.

4º La Biblioteca está hoy debidamente atendida en su servicio con los empleados que existen, pero como es necesario según se ha dicho dar a esta mayor ensanchamiento, es conveniente que se aumente un Ayudante más, con la dotación que se señala en el Presupuesto.

5º Incitase al Ejecutivo para que pague a la Academia y a la Biblioteca aquello que les está adeudando el Tesoro, y para que en lo sucesivo se les pague con exactitud lo asignado por la ley.

Este nuestro informe lo sometemos al ilustrado criterio de la Asamblea. = Luito, Mayo 28 de 1897 = Modesto R. Peña Herrera = Felicísimo López.

Fue sometido a debate el art. 1º de proyecto de decreto presentado por la Comisión que informó antes sobre la solicitud del Director de la Biblioteca Nacional, y el cual dice:

Declarase de exclusiva propiedad de la Academia Ecuatoriana, Corresponsiente de la Real Española de la Lengua, la casa que aquella compró en compañía con el Gobierno para las reuniones de dicha Asociación y para Biblioteca Nacional.

El Sr. López. = Dijo de ordenarse que la Academia dé al Gobierno la parte que él tiene en la Academia, debe disponerse lo contrario, esto es, que el Gobierno dé a la Academia lo que ella tiene en la casa, y establecer una Academia

pura y netamente Nacional, á fin de que ella lleve el nombre de Academia senatoriana de Quito. Todos los países civilizados ostentan su adelanto, creando centros donde se cultiven las ciencias y las artes, y entre nosotros se quiere, que hasta ese impulso débil representado por una parte de la implantación de ese centro desaparezca, y esto, con la pretensión de que sea el Gobierno mismo quien lo sostenga con las rentas públicas.

Por lo expuesto, y con apoyo del Sr. Montuoso hago esta moción:

"El Gobierno paga á la Academia Nacional la parte del edificio que á ella le corresponde á fin de que sean puramente nacionales así la Academia como la Biblioteca."

El Sr. Presidente. — Debemos tomar en cuenta que el edificio es del Gobierno, para la Biblioteca Nacional y de la Academia, de manera que son condueños.

El Sr. López. — Informaré que está bien hecha la distribución de la casa entre la Biblioteca Nacional y la Academia, y aquella está muy bien servida; pero debe quitarse á la Academia la dirección de la Biblioteca.

El Sr. Torres. — Yo habría apoyado la moción si hubiera dicho que el Gobierno paga á la Academia el valor de la parte que á ella le corresponde en la casa, para que aquel pudiera disponer como mejor le pareciera.

El Sr. Presidente. — Yo considero á la Academia como Institución Nacional; y por consiguiente las propiedades de ella, son fondos nacionales.

El Sr. Marín. — El Gobierno es dueño de la Academia, y bien podría pagarle parte de la deuda con el valor de la acción que tiene en la casa que fué comprada en compañía de aquella.

El Sr. Egas (J.). — Es constante que la casa es de la Academia y del Gobierno; y con la moción se quiere expropiar á la Academia, para que toda la casa sea del Gobierno; es decir, se quiere todo lo contrario de lo que pide la Academia, que desea ser la única dueña de la casa. Por lo mismo, hay que consultarle primeramente á ella, para ver si cede su parte, pues de otra manera si se aprueba la moción, habría que expropiarle á la A.

academia, y esto no es correcto, por cuanto es condue-
na de la casa.

(En este instante, pasó á presidir la
sesión el Sr. Bueno.)

El infrascrito Secretario Monge. — La
Academia Ecuatoriana correspondiente de la Real
Española se fundó en Mayo de 1875, y para legali-
zarla, su Director se dirigió al Gobierno, quien la
reconoció como una Corporación llamada á prome-
tar nuestra cultura. El Congreso de 1876 expidió un
Decreto por el cual concediéndole ciertas prerogati-
vas, le asignaba la cantidad suficiente para su sus-
tenimiento, con lo cual quedó nacionalizada. Si,
señor Presidente, la Academia Ecuatoriana, es na-
cional, y por ello el Ejecutivo y algunas Legisla-
turas posteriores han dictado en su favor dispo-
siciones que les honran. Como soy yo el autor del
artículo primero del proyecto que se quiere modi-
ficar con la moción del Sr. Dr. Yépez, me refiero en
lo demás á lo que expuse como miembro de la
Comisión encargada de estudiar este asunto.

El Sr. Romo (J.). — No habiendo in-
compatibilidad entre la Academia y la Biblio-
teca, la casa debe seguir siendo de ambas.

El Sr. Cevallos. — El informe de la
Comisión expresa con claridad los motivos por los
cuales no es aceptable por hoy que la Academia
Ecuatoriana obtenga la adjudicación de la casa,
que corresponde á ella y á la Biblioteca; y se ha
expresado también, que así la una como la otra
Institución tienen suficiente localidad y que da-
do el caso de que fuera menester algo más á este
respecto, podría efectuarse la nueva construcción pa-
ra la que hay suficiente espacio. Ciertamente es que la
Academia ha cedido el lugar preferente á la
Biblioteca, y que aquella ocupa los pisos bajos de
la casa; pero hay, por ahora la suficiente com-
odidad y no es menester por esto que se pretenda
adquirir un nuevo edificio que no está al al-
cance de la actual situación del Erario. Como se
quiere independizar la Biblioteca de la adminis-
tración de la Academia, en el informe se ha ex-
presado también que, si esto se hace, se debe conce-
der al Consejo General de Instrucción Pública esa
dirección, porque es necesario se independice tam-
bién la Biblioteca de la inmediata ingerencia
del Gobierno.

La Academia es una persona jurídica reconocida por la ley, y como tal puede poseer bienes y administrarlos, como lo ha hecho notar el Sr. Monge; y por esto no se podría ordenar que el Gobierno adquiriera esa casa para la propiedad exclusiva de la Biblioteca, sin que antes sepamos que aquella quiere o no enajenar su derecho.

El Sr. Yépez. — Es hasta un sarcasmo que el legislador ecuatoriano en sus labores dirigidas por el patriotismo condigne a dar anse a un sentimiento opuesto a ese como aquello natural de todos los pueblos a presentarse ante el mundo engrandecido por el progreso y con aspiraciones superiores hacia la perfección. ¿Como puede ser más honroso para el Ecuador mantener una Academia, que lleve el nombre de Correspondiente a la Real de España, que una que se llamara Ecuatoriana de Quito? ¿Quié, todavía se tiene el duso de reconocer el influjo de una Corona, y se hace de ello una honra? Yo por mi parte, señor, fundo mi orgullo en ser veta y juramentado ecuatoriano: deseo un progreso sin término para la República, y que en su perfección no se encuentren señales de amalgama.

El Sr. Aguado (P.). — Entiendo que la Academia Ecuatoriana es nombrada por la Española, y no puede dejar de pertenecer a ella. Yo también soy partidario de que se nacionalice, C más para esto es indispensable que cambie en un todo de origen. Si Academia Nacional queremos, la creamos, pues no hay inconveniente, y ella se aprovecharía de las rentas nacionales.

El Sr. Torres. — No se puede cambiar el carácter de la actual Academia, como quiere el Sr. Yépez. Si se tratara de la creación de otra Academia exclusivamente Nacional, yo la apoyaría.

El Sr. Coronel. — Debemos prescindir en lo absoluto de la proposición que se discute, porque es ajena a la cuestión en que se ocupa la Honorable Cámara. De lo que se trata es, señores, de acceder o no, a la petición de la Academia Ecuatoriana, Correspondiente de la Real Española, sobre que se le adjudique la propiedad de la media casa que ocupa en esta Capital. Esta pretensión, aunque no sea aceptable, pero es arreglada a derecho, porque la Legislatura puede muy bien disponer de los bienes nacionales en favor de una persona natural o jurí-

dica; y así lo ha hecho en varias otras ocasiones: más, según la moción que se discute, se trata de ceder a dicha Academia de la media casa que le corresponde en propiedad; es decir, se trata de una cosa contraria a lo que ella ha pedido. Por tanto, Sr. Presidente, esta moción no es modificatoria, ni previa a la principal, sino enteramente distinta, que tiene que ser objeto de otro proyecto. En consecuencia, pido que la Presidencia así lo resuelva, y continúe la discusión, sobre el punto pendiente, de si se concede o no a la Academia el dominio de la mitad de la casa, perteneciente al Gobierno.

El infrascrito Secretario Monge. — El Ecuador y Colombia fueron las primeras naciones de América que fueron agraciadas por la Real Academia Española, que acordó la fundación de las Correspondientes a fin de trabajar con unidad de acción por el adelanto de las letras y la pureza del idioma. En esto no hay subordinación sino vínculo noble y elevado que nos une a España. Me sorprende que el Sr. Dr. Yépez que posee vastos conocimientos no reconozca el fin que persiguen esta clase de Asociaciones. Por otra parte, no hay necesidad de fundar una Academia Nacional Guineña, como se ha dicho, porque a este respecto hay un Decreto regente expedido en la Administración del Sr. Caamaño, creando tres Academias nacionales en las Capitales de los antiguos Distritos.

El Sr. Yépez. — Dice el Sr. Monge: que arguyo de tal manera, porque desconozco la institución de la Academia Correspondiente de la Real de España. Yo le respondo: que soy miembro de la establecida en Guayaquil: que concurrí a algunas sesiones, y que sobrecitado por las tendencias que observé, no quise asistir más, y protesté contra todo de reconocer directores, o superiores que dieran la voz a mi país, el cual con un poco de esfuerzos es capaz de hacer prodigios, sin necesidad de impulsos extraños.

El Sr. Peraherrera. — Ciertamente es que en tratándose de la Academia, la designación de sus primitivos miembros se hizo por la Academia de España pero una vez que aquella se organizó jurídicamente, le correspondió a ella misma el deber de reemplazar los miembros que faltan, administrar sus bienes, dictar todas las disposiciones

que ponen en claro su vida independiente. La palabra Correspondiente que califica a la Academia Ecuatoriana, no implica esa dependencia, contra lo que el Dr. Vélez manifiesta su disgusto, sino que como cualquiera lo comprende, expresa solo que en los trabajos que efectúe esta Academia en favor de la propiedad y pureza del lenguaje, ha de estar en relación con la de España. Habiendo cuenta de los motivos que no es necesario expresarlos.

Si el Dr. Vélez quiere favorecer a la Academia Ecuatoriana, es necesario reconocer que esta necesita de vida independiente, lo que no se conseguirá si se le quita el derecho de propiedad que le corresponde en la casa. La Academia tendría en este caso que buscar otra localidad mediante el apoyo del Gobierno, y como esta no está en situación propicia para sus gastos, es claro que aquélla no podría subsistir, ni hacer trabajo alguno que correspondiera a su institución; y por esto en vez de darle amparo quitándole el derecho de propiedad en parte de dicho edificio, se habrá aprobado aquello que debe causarle su ruina.

Instituciones como la Academia, honran a los pueblos en que ellas existen; y es por esto por lo que el actual Gobierno, debe rehusar en favor de la Academia Ecuatoriana, aquella a que ésta tiene derecho según nuestras leyes. La vida de los pueblos no es como la vida de los hombres, de corta duración; por esto si hay esta Institución se compone, según se dice, de personas adversarias a las ideas políticas del Gobierno; además de que la labor de aquella es extraña a la política, después de poco tiempo tomarán asiento en ella personas que estén conformes con esas, y entonces no habrá razón para que se quiera quitar todo apoyo, cuya falta podía aun ser considerada hoy como sujeción por el egoísmo. Si, como he dicho, hay localidad para la Academia y la Biblioteca, debe continuar el edificio bajo la propiedad común de esas dos instituciones; y se debe dispensar a una y otra la protección concedida por las leyes, siendo así que estas deben ser respetadas, y que es deber del actual Gobierno cooperar a la difusión de las letras mediante el apoyo que se dé a las letras.

- Cerrado el debate, se negó la moción

del Sr. Tijer, y en seguida el art. 1º del proyecto, habiendo precedido al Sr. Morán que constase en voto afirmativo por el artículo.

Púsose luego en discusión el art. 2º, cuyo tenor es:

Art. 2º El Ministro de Instrucción Pública nombrará un Escorero especial para la recaudación de los fondos pertenecientes a la Biblioteca, así como para la inversión de ellos, conforme a lo que al respecto dispusiere la Academia, encargada de la compra de libros, y de todo lo conducente a la conservación y progreso del Establecimiento mencionado.

El Sr. Peraherrera con apoyo de los Sres. Andrade (C. O.), Paladines y Torres, hizo la moción siguiente sustitutiva de dicho artículo:

"Que el Consejo General de Instrucción Pública tenga la dirección de la Biblioteca Nacional, y ejecute la elección de los empleados."

Fue sometida a debate.

El Sr. Coronel. — La idea es buena a considerarlo; pero en mi concepto es asunto propio de otro Decreto, y no del actual, en que solo se trata de la propiedad de la casa. En el proyecto de ley de Instrucción Pública, se ha puesto la Biblioteca, bajo la dirección y manejo de la Junta Universitaria de esta ciudad; y la Comisión encargada de formular este proyecto, estimó más conveniente poner la Biblioteca a cargo de esta Corporación, porque es docente, y actúa todos los días, teniendo bien arreglada la administración de los ramos; mientras que el Consejo General, es un cuerpo que solo se reúne ocasionalmente, que no administra fondos de ningún género, etc. Mas, no debemos abordar por ahora esta cuestión, sino reservarla para cuando cuando se trate de dicha Ley Orgánica, en donde cabe mejor.

El Sr. Ego (M. N.). — La Junta Universitaria nada tiene que ver con la Biblioteca Nacional, pues ella no tiene a su cargo sino la Biblioteca de la Universidad.

El Sr. Coronel. — Precisamente de esto es que se trata, de buscar una Corporación respetable e interesada, bajo cuya dirección convenga poner la Biblioteca Nacional, porque es distinta de la Universitaria, y por tanto el Gobierno

no es apropiado para manejarla, como antes sucedía.

El Sr. Torres. — No acepto el razonamiento del Sr. Coronel, porque con mayor placer se sirve por patriotismo y filantropía que por la plata. Lo digo esto, por la experiencia que tengo de lo que pasa en mi tierra natal, donde todas las instituciones públicas están muy bien organizadas y servidas, sin que ninguna de las personas que las componen, tengan un solo centavo de remuneración.

El Sr. Egoz (M. A.). — Por honra del Consejo General, debo decir que esta Corporación ha funcionado con mucho orden y regularidad. Cuando el Ministro de Instrucción Pública, su Presidente, faltaba a la sesión por sus muchas ocupaciones, el Rector de la Universidad le reemplazaba, y de esta manera el Consejo General nunca se vio con recargo de trabajo.

El Sr. Romarade (P.O.). — He apoyado la moción que se discute porque deseo la independencia de la Biblioteca Nacional. No frango en duda los talentos de los Dcs. Académicos y su afán por desempeñarse de la mejor manera en su elevado cuanto honroso puesto; pero con pesar, como Presidente, creo que no pudiendo decir lo propio en lo que dice relación a la vigilancia y adelanto de la Biblioteca, y antes bien, si se puede asegurar que con un reglamento como el que se le ha dado, no se conseguirá otra cosa que entorpecer la buena voluntad de los lectores por el más pobre y triste de los medios. Que se dé un reglamento amplio, amplísimo, que facilite a todo el mundo la lectura de los libros que deseen, sin que se tenga necesidad de someter al interesado a la humillación de conseguirse una licencia de la autoridad eclesiástica, es lo que nos hemos propuesto con la moción que se discute y esto tenemos la confianza de poderlo conseguir encomendando la Biblioteca al Consejo General de Instrucción Pública.

— Cerrado el debate, se aprobó la moción.

Leíase el artículo siguiente, y fue sometido a debate:

Art. 3º. El Erario Nacional satisfará la mayor brevedad posible, lo que según liquidación, resultare deber a la Academia, por cuenta de las mensualidades que se le asignaron cuando fue fundada!

El Sr. Torres. — No hay necesidad de este artículo, pues basta que la Academia se dirija al Gobierno para que él le pague lo que le adeuda.

El Sr. Penabazera. — El argumento del Sr. Torres que consiste en afirmar que el Gobierno está en la obligación de pagar aquello que se está aduciendo a la Academia, sin que sea necesario para esto que la actual Asamblea lo ordene, lo consideraría como fundado sino hubiéramos procedido anteriormente dictando decretos de esta naturaleza en favor de determinadas deudas, que, en realidad de verdad, debían ser pagados por el Gobierno. Así se ha procedido en tratándose de créditos censitarios, de sueldos, etc., y no es justo que hagamos esta excepción respecto de lo que se adeuda a la Academia, cuando no solo la cortesía, más también una necesidad legal exigen que se ordene expresamente el pago de dicha deuda.

El Sr. Egoz (J.). — Había peligro en negar el artículo, pues se creía que la Asamblea no ha reconocido deuda del Gobierno para con la Academia; por consiguiente debe aprobarse el artículo que reconoce el crédito y manda satisfacerla.

El Sr. Presidente. — He sabido que esta Corporación debe unos \$1,000 y por no tener fondos para cancelarlos, va a sacarse a remate la parte de la casa que le corresponde, lo cual al efectuarse, sería muy vergonzoso para el Gobierno, que por una pequeña cantidad se viera obligado a esta vergüenza y a la pérdida de un edificio necesario, no tan solo para la Academia, más también para la Biblioteca Nacional, que en realidad de verdad no hay donde colocarla mejor. Aun más, juzgo indispensable la compra del edificio contiguo, si como debemos, procuramos dar a esos establecimientos públicos el decoro y decor que les son indispensables. Por esta razón, suplico a la Comisión que estudia de la inversión del empréstito, tenga presente esos mil sueros entre los pagos más exigibles y urgentes.

El Sr. Romarade (R.D.). — Si la Academia no ha sido pagada ya, es porque el Gobierno no tiene fondos, no porque desconozca la deuda; de modo que bien puede negarse el artículo, en la convicción de que el Gobierno queda

siempre siendo deudor de aquella Corporación.

El Sr. Coronel. — Por lo regular el Ministerio de Hacienda, apoyándose en la escasez de fondos, se niega a pagar cuando no hay previa autorización; por esto soy de opinión que se dé el Decreto ordenando el pago.

El Sr. Larriva. — Estoy por el artículo, porque debe pagarse de preferencia la deuda a la Academia.

El Sr. Amador (C.D.). — La Ley vigente es la Ley de Presupuestos de 94 en la que se ordena el pago; y en el proyecto nuevo que se está discutiendo, también se fija la cantidad que el Gobierno debe satisfacer a la Academia. Si se hace constar la orden de pago en el decreto de que nos ocupamos, será una redundancia, siendo así que negado el artículo, el Gobierno siempre queda deudor.

El Sr. Paraherera. — No es exacto lo que expone el Sr. Dr. Amador, porque en la Ley de Crédito Público se expresa que las pensiones o sueldos devengados en el año económico anterior, forman una de las series puntualizadas en dicha ley, y no son parte del presupuesto, sino existe esta expresa declaratoria. Y la razón nos está demostrando que es fundada tal disposición legal, porque en el Presupuesto, se fijan definitivamente los gastos únicos que puede efectuarlos el Gobierno.

El Sr. Yépez. — Pues señor, que aunque no constara del Presupuesto, no era preciso una ley nueva para reconocer y pagar un crédito declarado antes como legal. Si todas las deudas que han dejado de pagarse necesitaran de nueva ley y hacerla constar del Presupuesto, este representaría muchísimos millones, y habría que hacer constar hasta la deuda inglesa, por más que ella deba pagarse no en el bienio si que el Presupuesto se refiere, sino en plazos que ni siquiera pueden determinarse.

El Sr. Bayas. — No me parece tan exacto lo que expresa el Sr. Yépez; pues es indispensable para el pago, el que toda deuda conste en el Presupuesto; y esto pasa aun con la deuda inglesa, de la que por lo menos, se hacen figurar los intereses proporcionados al capital adeudado.

— Cerrado el debate, se aprobó el artículo.

86
En seguida el Sr. Amador (P.A.) con apoyo del Sr. Picharrera, hizo la siguiente moción que fué aprobada:

"El Consejo General dictará el Reglamento respectivo para la Biblioteca Nacional."

En consecuencia el art. 1º queda de esta manera:

"El Consejo General de Instrucción Pública tendrá la dirección de la Biblioteca Nacional, efectuará la elección de los empleados, y dictará el Reglamento respectivo."

A indicación del infrascrito Secretario Poral, la Presidencia dispuso que la Comisión de Redacción presentase los dos artículos en dos decretos separados.

Por ser avanzada la hora la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

H. Moncayo

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Eladio Moncayo

Sesión ordinaria del 9 de Abril de

1897

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los Sres. Aguilar, Amador (M. N.), Amador (P.), Arango, Arellano, Bayas, Bueno, Carbo, Cevallos, Cisneros, Cordaro, Coronel, Cuera, Egas (J.), Egas (M. N.), Freile, Guirigay, Lariva, Lopez, Marin, Montalvo, Montesinos, Ontaneda, Ota, Paladines, Pareja, Peralta, Poveda, Pozo, Rocaute, Ruiz (T.), Ugarte, Vanezas, Vascones, Vela, Vera, Villasis, Yépez y los infrascritos Diputados Secretarios Poral y Moncayo.

Se leyó y aprobó el acta del 6 de Abril.